

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

86**LAS ROZAS DE MADRID**

OFERTAS DE EMPLEO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2013, aprobó las siguientes:

BASES GENERALES QUE HABRÁN DE REGIR LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA MEDIANTE CONCURSO**Artículo 1.** *Ámbito de Aplicación*

Las presentes Bases Generales regirán los concursos de méritos y específicos que se realicen en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Artículo 2. *Convocatorias*

1. La provisión de puestos de trabajo catalogados para su cobertura mediante concurso de méritos y específicos entre funcionarios de carrera, se llevará a cabo mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, página web e intranet del Ayuntamiento y extracto de la misma en el Boletín oficial del Estado.

2. Las convocatorias se efectuarán a propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos

3. En las convocatorias de concursos deberán indicarse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Número de puesto, denominación, localización del puesto, nivel de Complemento de Destino, Complemento Específico y jornada, en el supuesto de que fuera diferente de la ordinaria.
- Adscripción a Administraciones Públicas: indicando el tipo de Administración al que debe de pertenecer el funcionario de carrera.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo, referidos a grupos, subgrupos, escalas, subescalas, clases, ramas y especialidades o industrias, oficios o artes y a las titulaciones exigidas en cada caso.
- Méritos a valorar
- Baremo de puntuación de méritos
- Composición de la Comisión de Valoración
- Puntuación mínima para la adjudicación de los puestos convocados cuando proceda
- Memoria y/o entrevista, en el caso de concursos específicos, con carácter potestativo.

Artículo 3. *Requisitos y Condiciones de Participación*

1. Podrán tomar parte en los concursos los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de la de suspensión de funciones, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

2. Los procedentes de la situación de suspenso deberán haber cumplido el período de suspensión en la fecha indicada.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en los concursos siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes: que hayan sido removidos o cesados del puesto obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación, o bien que haya sido suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando.

4. En el plazo de dos años, a partir de su toma de posesión, los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en concursos para la provisión de puestos de trabajo.

5. Los funcionarios que pertenezcan a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto grupo/subgrupo, sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, al día de la terminación del plazo de presentación de instancias.

Artículo 4. *Presentación de Solicitudes*

1. Las solicitudes para tomar parte en el correspondiente concurso se dirigirán al Ayuntamiento de Las Rozas, Concejalía de Recursos Humanos, ajustadas a los modelos publicados como anexos

a la convocatoria, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las mismas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Plaza Mayor, 1, de Las Rozas de Madrid). También podrán presentarse mediante las distintas formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. No serán admitidas aquellas solicitudes que no se presenten en el plazo y forma señalados en el anterior apartado.

3. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyan en los respectivos concursos, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones exigidas.

4. Cada funcionario presentará una sola solicitud por convocatoria, que contendrá, caso de ser varias los puestos solicitados, el orden de preferencia de adjudicación de aquéllos.

Artículo 5. *Discapacidades*

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán pedir en su solicitud la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. A su solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados (artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad).

Artículo 6. *Tipos de Concursos*

1. Podrán convocarse dos tipos de concursos: concursos de méritos generales, que será el procedimiento habitual; y concursos específicos, en atención a la naturaleza de los puestos de trabajo a cubrir, cuyo perfil aconseje determinar con precisión la idoneidad de los aspirantes y su adecuación a las características del puesto.

2. En las respectivas bases de convocatoria se determinará el tipo de concurso, general o específico, por el que se proveerán los puestos convocados.

3. En los concursos, los méritos se valorarán de acuerdo con un baremo objetivo, publicado en la convocatoria y conforme a lo establecido en las presentes bases.

Artículo 7. *Concursos de Méritos*

1. En los concursos de méritos se valorarán:

- a) Los Méritos específicos, adecuados a las características del puesto de trabajo que habrán de determinarse en las respectivas convocatorias.
- b) La posesión de un determinado grado personal. Se valorará, en su caso, el grado reconocido, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante RD 364/1995) para el grupo/subgrupo de titulación a que pertenezca el funcionario. En caso de que el grado reconocido exceda del máximo establecido, de acuerdo con el artículo 71 del RD 364/1995, para el grupo/subgrupo de titulación a que pertenezca el funcionario, se valorará el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su grupo/subgrupo de titulación en la normativa específica.
- c) El trabajo desarrollado, que contemplará los siguientes extremos:
 - Tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel.
 - Experiencia en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la misma área funcional o sectorial que el convocado y con similitud en las tareas desarrolladas.

Aquellos funcionarios que concursen sin nivel de complemento de destino se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel mínimo, según el intervalo correspondiente a su Cuerpo o Escala.

Cuando se trate de funcionarios que ocupen destino provisional porque hayan sido cesados en puesto de libre designación, o por supresión del puesto de trabajo, o bien removidos de los obtenidos por concurso, y así lo soliciten los interesados con instancia documentada, se computará el nivel del puesto de trabajo que ocupaban desde la fecha en que tomó posesión en el mismo.

Cuando se trate de funcionarios procedentes de las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y de servicios especiales, se atenderá al nivel del último puesto que desempeñaban en activo o, en su defecto, se les atribuirá el nivel mínimo, correspondiente al grupo/subgrupo en que se clasifique su Cuerpo o Escala, computándose el tiempo de desempeño desde la fecha de toma de posesión en el mismo.

- d) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, demás Administraciones Públicas, Centros o Entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que se haya expedido diploma o certificado de aprovechamiento, impartidos por Centros Oficiales Públicos o en el ámbito de la Formación Continua. Excepcionalmente se podrán valorar diplomas o certificados de

aprovechamiento de cursos impartidos por entidades diferentes a las anteriores siempre que sean de reconocido prestigio en la materia objeto de valoración.

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en la convocatoria, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

- e) La antigüedad se valorará por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2. La valoración total de los concursos de méritos podrá alcanzar como máximo un total de 30 puntos. En las convocatorias podrá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino

3. La valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto serán determinados en la convocatoria, y podrá alcanzar un máximo de 12 puntos.

En ningún caso el valor de alguno de dichos méritos podrá ser superior al doble del valor asignado al de menos puntuación de los mismos.

4. La posesión de grado personal podrá alcanzar un total de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Por la posesión de un grado personal consolidado superior en tres o más niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.
- b) Por la posesión de un grado personal consolidado superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 2,5 puntos.
- c) Por posesión de un grado personal consolidado de igual nivel al del puesto que se concursó: 2 puntos.
- d) Por posesión de un grado personal consolidado inferior en un nivel al del puesto de trabajo solicitado: 1,5 puntos.
- e) Por posesión de un grado personal consolidado inferior en dos niveles como máximo al del puesto solicitado: 1 punto.

5. La valoración del trabajo desarrollado por el funcionario podrá alcanzar un máximo de 9 puntos.

a) La puntuación del tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel podrá alcanzar 6 puntos y se efectuará de acuerdo con la siguiente escala:

a.1) Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel o inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado durante:

- Más de 3 años: 6 puntos.
- Menos de 3 años: 5,5 puntos.

a.2) Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado durante:

- Más de 3 años: 5 puntos.
- Menos de 3 años: 4,5 puntos.

a.3) Por el desempeño de un puesto de trabajo de superior nivel al del puesto solicitado se otorgará 1 punto.

b) La valoración de la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponda el convocado y la similitud entre el contenido técnico y las funciones desarrolladas en los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos podrá alcanzar 3 puntos, valorándose a estos efectos 0,30 puntos por cada año de servicio, en puestos de dichas características.

c) La puntuación de los apartados a) y b) será acumulable en el sentido de que un año de servicio podrá puntuar, en su caso, por ambos conceptos.

6. Los cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, demás Administraciones Públicas, Centros o Entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas. Excepcionalmente se podrán valorar los diplomas o certificados de aprovechamiento de cursos impartidos por entidades diferentes de las anteriores siempre que sean de reconocido prestigio en la materia objeto de valoración.

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. A estos efectos se valorará:

a) Por impartición de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo:

- a.1) De 20 a 34 horas impartidas: 0,25 puntos por curso.
- a.2) De 35 a 49 horas impartidas: 0,50 puntos por curso.
- a.3) De 50 a 100 horas impartidas: 0,75 puntos por curso.
- a.4) De más de 100 horas impartidas: 1 punto por curso.
- a.5) Masters Universitarios, postgrados o cursos equivalentes por su número de horas: 1,5 punto por cada uno.

b) Por superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo:

- b.1) De 20 a 34 horas superadas: 0,20 puntos por curso.
- b.2) De 35 a 49 horas superadas: 0,40 puntos por curso.

- b.3) De 50 a 100 horas superadas: 0,60 puntos por curso.
- b.4) De más de 100 horas superadas: 0,80 puntos por curso.
- b.5) Masters Universitarios, postgrados o cursos equivalentes por su número de horas: 1,20 puntos por cada uno.

La puntuación máxima por este concepto en el concurso de méritos será de 3 puntos, pudiendo acumularse puntos por ambos conceptos, salvo en el caso de que el aspirante sea impartidor y receptor del mismo curso. En este caso, se otorgará la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, sólo se valorará uno de ellos. Sólo se valorarán los cursos que se aporten mediante fotocopia debidamente compulsada. Los cursos de una duración inferior a 20 horas no serán objeto de valoración.

7. La antigüedad se valorará a razón de 0,15 puntos por cada año completo de servicios, con un máximo total de 3 puntos. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

8. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo, atendiendo en todo caso la preferencia que cada concursante haya expresado en su solicitud.

9. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados por el siguiente orden:

- 1º Méritos específicos.
- 2º Valoración del trabajo desarrollado.
- 3º Posesión de un determinado grado personal.
- 4º Cursos de Formación y Perfeccionamiento.
- 5º Antigüedad.

Artículo 8. Concursos Específicos

1. En atención a la naturaleza de los puestos de trabajo y su adecuación a las características del puesto, podrán convocarse concursos específicos, que constarán de dos fases. La valoración máxima total de los concursos específicos podrá alcanzar un máximo total de 40 puntos:

2. En la primera fase se valorarán el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento y la antigüedad, pudiendo alcanzarse en consecuencia un total de 24 puntos, siendo necesaria la obtención de una puntuación mínima que se determinará en la correspondiente convocatoria para poder pasar a la valoración de los méritos específicos. Los criterios utilizados serán los mismos del artículo 7 y con las siguientes puntuaciones:

- a) La posesión de grado personal podrá alcanzar un total de 4 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:
 - a.1) Por la posesión de un grado personal consolidado superior en tres o más niveles al del puesto solicitado: 4 puntos.
 - a.2) Por la posesión de un grado personal consolidado superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.
 - a.3) Por posesión de un grado personal consolidado de igual nivel al del puesto solicitado: 2,5 puntos.
 - a.4) Por posesión de un grado personal consolidado inferior en un nivel al del puesto solicitado: 2 puntos.
 - a.5) Por posesión de un grado personal consolidado inferior en dos niveles como máximo al del puesto solicitado: 1,5 puntos.
- b) La valoración del trabajo desarrollado por el funcionario podrá alcanzar un máximo de 11 puntos.
 - b.1) La puntuación del tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel podrá alcanzar 7 puntos y se efectuará de acuerdo a la siguiente escala:
 - b.1.1) Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel o inferior en uno o dos niveles del puesto solicitado durante:
 - Más de 5 años: 7 puntos.
 - Más de 2 años y menos de 5 años: 6 puntos.
 - Menos de 2 años: 5,5 puntos.
 - b.1.2) Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado durante:
 - Más de 5 años: 5 puntos.
 - Más de 2 años y menos de 5 años: 4 puntos.
 - Menos de 2 años: 3,5 puntos.
 - b.1.3) Por el desempeño de un puesto de trabajo de superior nivel al del puesto solicitado se otorgarán 2,5 puntos.
 - b.2) La valoración de la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponda el puesto convocado y la similitud entre el

contenido técnico y las funciones desarrolladas en los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos podrá alcanzar 4 puntos, valorándose a estos efectos 0,40 puntos por cada año de servicio, en puestos de dichas características.

- b.3) La puntuación de los apartados b.1 y b.2 será acumulable en el sentido de que un año de servicio podrá puntuar, en su caso, por ambos conceptos.
- c) Los cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, demás Administraciones Públicas, Centros o Entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas. Excepcionalmente se podrán valorar los diplomas o certificados de aprovechamiento de cursos impartidos por entidades diferentes de las anteriores siempre que sean de reconocido prestigio en la materia objeto de valoración, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo solicitados.
No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, sólo se valorará uno de ellos. Sólo se valorarán los cursos que se aporten mediante fotocopia debidamente compulsada.
- d) La antigüedad se valorará a razón de 0,16 puntos por cada año completo de servicios, con un máximo total de 4 puntos. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

3. En la segunda fase se comprobarán y valorarán los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, que vendrán determinados en la convocatoria, con una puntuación máxima de 16 puntos. A tal fin, podrán establecerse la elaboración de memorias, y/o la celebración de entrevistas, que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria.

4. En la convocatoria figurará la descripción del puesto de trabajo, con las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Asimismo, deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación al desempeño del puesto de trabajo.

- a) La memoria, si se hubiere establecido, consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medidas necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en la convocatoria.
- b) Las entrevistas, si se hubieran establecido, versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y, en su caso, sobre la memoria.

Si se hubiera establecido la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas, se valorará con un máximo de 3 puntos cada una, caso de que se prevean ambas en la convocatoria, o un máximo de 6 puntos para la memoria o entrevista si solo se prevé una de las dos.

5. La valoración deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

6. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación sumados los resultados finales de las dos fases.

En caso de empate de puntuación, se acudirá para dirimirlo a la obtenida en la segunda fase y, de persistir, a las normas establecidas en el artículo siete, apartado 9.

7. Los puestos de trabajo incluidos en las respectivas convocatorias no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en cada caso.

Artículo 9. *Acreditación de los méritos alegados*

1. Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente, mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes, salvo que dichos datos obren en poder de la Administración Municipal (grado personal, tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel y antigüedad). En los procesos de valoración podrán recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

2. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

Artículo 10. *Comisión de valoración: Valoración y adjudicación de destinos*

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin que pueda ser objeto de modificación. No obstante, se aceptarán renunciaciones totales y/o parciales a las mismas hasta el día antes en que se reúna la Comisión de Valoración para puntuar los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto. Una

vez reunida la Comisión de Valoración, sólo se admitirá la renuncia total a los puestos solicitados. La solicitud de renuncia deberá ir acompañada de fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. En el caso de los concursos específicos, previo a la reunión de la Comisión de Valoración, se publicará en la página web e intranet del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid relación provisional con las puntuaciones de los méritos valorados en la primera fase. Esta misma relación será expuesta en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Las Rozas. Los concursantes dispondrán de un plazo de diez días naturales para solicitar correcciones ante posibles errores que pudieran haberse producido en la valoración con el fin de que, si procede, sean subsanados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del RD 364/1995, la valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo objeto de convocatoria se realizará por una Comisión de Valoración, compuesta por 6 miembros:

- Un Presidente, a propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos.
- Dos miembros a propuesta de la Rama o Área a la que esté adscrito el puesto o puestos a cubrir. En caso de ser varias las Ramas o Áreas afectadas, la representación será de común acuerdo entre las mismas.
- Dos representantes a propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos.
- Un representante a propuesta de la Junta de Personal.

4. Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. Actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto un representante a propuesta de la Secretaría del Ayuntamiento. De cada sesión celebrada el Secretario de la Comisión levantará la correspondiente acta.

5. Podrán designarse en atención a la naturaleza y volumen de la convocatoria suplentes con los mismos requisitos.

6. Los miembros de las Comisiones de Valoración deberán ser funcionarios de carrera y pertenecer a cuerpos o escalas de grupo/subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

En los concursos específicos deberán poseer además grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

7. La Comisión de Valoración podrá solicitar la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto. Los mismos serán designados, en su caso, por la Autoridad convocante previa solicitud de la citada Comisión.

8. Las Comisiones de Valoración elevarán a la Concejalía de Recursos Humanos la propuesta de resolución del concurso, acompañada de una memoria explicativa de su actuación, relación de los candidatos presentados con expresión de la puntuación obtenida, votos particulares formulados por cualquiera de los vocales, así como cualquier incidencia que hubiera surgido.

Artículo 11. Resolución y destinos

1. El plazo de resolución de los concursos será como máximo de dos meses desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de instancias, salvo que, en supuestos excepcionales, la propia convocatoria establezca otro distinto.

2. El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión el adjudicatario hubiera obtenido otro destino, mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar por uno de los dos, viniendo obligado a comunicar, por escrito, en los tres días siguientes la opción realizada al otro Departamento en que hubiera obtenido destino.

3. La resolución de los concursos se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, intranet y página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

4. Los traslados que se deriven de la resolución del concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a la indemnización.

5. Los nombramientos derivados de la resolución de los concursos se comunicarán a los servicios afectados y se notificarán a los interesados, debiendo constar en su expediente personal.

6. Contra la resolución de los concursos, se podrán interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativos que procedan, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12. Remoción del puesto de trabajo

1. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, sólo podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la correspondientes modificación del catálogo de puestos o de la Relación de Puestos de Trabajo que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

2. La remoción que resulte de una falta de capacidad para desempeñar el puesto en el sentido expresado en el apartado anterior, deberá tener su origen en una propuesta motivada de la Rama o Área a que esté adscrito el funcionario, conformada por el Concejal responsable, que se dirigirá al Concejal del Área de Recursos Humanos, quien notificará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

El escrito de alegaciones se remitirá nuevamente a la Rama o Área para que, a la vista de las mismas, efectúe una propuesta definitiva. Dicha propuesta se pondrá de manifiesto a la Junta de Personal, quien emitirá su parecer en el plazo de diez días hábiles.

Recibido el parecer de la Junta o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta, se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo. Finalmente, la autoridad que efectuó el nombramiento resolverá.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será motivada y notificada al interesado en el plazo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo. Asimismo se notificará a la Junta de Personal.

3. A los funcionarios removidos se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo y siempre que la existencia de plaza vacante dotada lo permita. Si ello no es posible continuarán percibiendo, durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de procedencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aplicación Supletoria

Las presentes bases generales serán de aplicación supletoria al personal del Cuerpo de Policía Local que continuarán rigiéndose por su normativa específica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.2.c) del RD 364/1995.

Lo que se publica para general conocimiento.

Las Rozas de Madrid, a 29 de abril de 2013.—La concejala de Recursos Humanos, PD (decreto de 17 de junio de 2011), Cristina Sopeña de la Torre.

(03/14.873/13)

